

## RCTG-6/2005

<b>Aprobación:</b> CD-36 / 9 de septiembre de 2005	Modificación al Manual de Operaciones de CEDEVAL para incorporar bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea como participantes directos secundarios e indirectos	<b>Vigencia:</b> 12 de septiembre de 2005
---	---	--

El Consejo Directivo, considerando:

- I. Que la Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL) ha presentado, con fecha 8 de septiembre solicitud de Modificación del Manual de Operaciones aprobado por este Consejo Directivo en sesión CD-45/2002 del 22 de noviembre de 2002.
- II. Que según Memorandum No. "IV-171/2005 Solicitud de aprobación de modificación al Manual de Operaciones de CEDEVAL para incorporar bancos e Instituciones Financieras Extranjeros de primera línea como participantes directos secundarios e indirectos" de fecha 8 de septiembre de 2005, procede realizar la modificación solicitada, en vista de que los bancos e instituciones extranjeras de primera línea, serán aquellos que sean considerados como tales, por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que la Superintendencia del Sistema Financiero lleva un Registro de bancos e instituciones extranjeras de primera línea, el cual es actualizado en forma semestral.
- IV. Que de acuerdo a la opinión jurídica, expresada en el Memorandum No. "DJU-170/2005 Opinión sobre modificación al Manual de Operaciones de CEDEVAL para incorporar bancos de primera línea como participantes, directos secundarios y como indirectos" de fecha 8 de septiembre de 2005, es procedente aprobar dicha modificación.
- V. Que el artículo 80 de la Ley del Mercado de Valores establece que esta Superintendencia debe revisar y aprobar los Manuales de Operación y otros documentos de las Instituciones de Depósito y Custodia de Valores.

Por lo que con base a las consideraciones anteriores y artículo 80 de la Ley del Mercado de Valores, **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación del párrafo segundo, del literal b, del número 1, del apartado C del Capítulo I del Manual de Operaciones, en el sentido siguiente:

"Los participantes de esta categoría son:

Bancos, financieras, compañías de seguros, centrales de depósito de valores nacionales y extranjeras, administradoras de fondos de pensión y de inversión, inversionistas extranjeros corporativos, y bancos e instituciones financieras extranjeras de primera línea".

2. Aprobar la modificación del párrafo tercero, del número 2, del apartado C del Capítulo I del Manual de Operaciones, en el sentido siguiente:

"En esta categoría de participantes están:

## RCTG-6/2005

<b>Aprobación:</b> CD-36 / 9 de septiembre de 2005	Modificación al Manual de Operaciones de CEDEVAL para incorporar bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea como participantes directos secundarios e indirectos	<b>Vigencia:</b> 12 de septiembre de 2005
---	---	--

Los inversionistas institucionales, personas naturales y jurídicas y bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea. Se exceptúan de esta categoría las Centrales de Depósito Extranjeras, las cuales siempre se les asigna la categoría de Participantes Directos Secundarios”.

**3.** Aprobar la modificación del número 2, del apartado D del Capítulo I del Manual de Operaciones, en el sentido siguiente:

“2. Centrales de Depósito Extranjeras, Inversionistas Extranjeros Corporativos y bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea”.

**4.** Aprobar la adición de un literal “c” en el número 2, del apartado D, del Capítulo I del Manual de Operaciones, con el texto siguiente:

“c) Los bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea. En estos casos bastará con que estas entidades estén registradas como tales, en el Registro de Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras de Primera Línea de la Superintendencia del Sistema Financiero”.

**5.** Este Acuerdo entra en vigencia el 12 de Septiembre de 2005.

Rogelio Juan Tobar García  
Presidente del Consejo Directivo